

Año de 1802

J 1237/22

ARCHIVO HCO.
PROVINCIAL
DE ZARAGOZA

El Medico de mañana, y el Boticario y Al:
bectax al mismo Pueblo, y del de Argente:
Dicen: Que a inmemorial se han venido de
unos ruiños conducidos, hasta el año de 19,
que con motivo de una epidemia en el ofe:
mañan, se despidió el Medico: Que hallandose
sin el, instaron al que recuase a que se
condujera, con el salario de cien anegas de
trigo y 40, lib. fig, y mañan le ofrecieron
que concluda la capitulación del Medico
de Argente, quedaria con los dos Pueblos. Que
lesos de cumplirlo, se juntaron los Ayun:
tamientos el dia 2o de Junio ultimo en la
Partida del Monte del villax, en donde
se trato que el dia de S.^{ra} Juan se habian
de despedir (como se verifico) a estos con du:
cidos, todo, por resentimiento, a Mig.^l de
nedito: Que la Junta se celebró con varias
informalidades, y todo resulta de lo te:
rmonios q.^e preservan

Sola.

Can se pedare nula la depocida
Supy q.^e se les mantenga en sus

condutas, con condenacion a fofas a las
Junias a vea uena

COPIA
DE
LIBRO
DE
CANTON
DE
SANTO
DOMINGO



Quarenta maravedis.

SELLO QUINTO, QUA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS X
DOS.

In Dei Nomine Amen. Sea a todas ma-
nifesto: Que Nosotro Jayme Uaenza y Josef Co-
net uacemos Potecarios y Abeytae residentes
en el presente lugar de Camanach es mo buen
grado y cierta ciencia certificados es todo mo dño
om rebocar con alguno a los q. Pamer a cho-
ra tenemos nombrados, a muelo los dos juntos
y cada uno a por si constituimos y nombramos
en mos legitimos a Manuel a Epla, Man.
a Aguilar y Ferrando, Man. a Huez, Sebero
Payan y Fran. a Labora y Abasias que lo son
Nun. a la R. Aud. del presente Reyno
ausentes como si fueren presentes, especialm. te
y expiera para que en mos mos, y represen-
tando mas proprias Exonao accion y dño pue-
dan todas juntos y cada uno a por si inter-
venir e intervengan en todos quantos Plejos
Cibiles y Criminales tenemos, y esperamos tener
con qualerg. Cuerno, en qualerg. a tribuna-
les Eccos y Seculares en los quales, y cada
uno a ellos den y presenten Pedim. aloga-
tos Demandas, temgo, temm. a, Ess. a, gomo
Docum. a pidan aprehensiones, Sequestros, Ua-
nifestaciones, Inventarios, Empaxam. a, Execucio

GOBIERNO

nes, Embargos, Desembargos, prisiones, Sol-
turas, Ventas y remates, y Dien.^{do} organ-
autos y Sentencias Interlocutorias, y Definitivas
accepten lo favorable, y de lo en contra-
rio apelen, Supliquen, y presenten los fun-
dos permitidos, y necesarios y finalm.^{te} prac-
tiquen quantos Dilig.^{as} judiciales y extra-
judiciales puedan ocurrir, y ofrecerse en el
curso de dhos. Pleitos aunque sean ta-
les que por su naturaleza requieran mas
especial poder que el aqui expresado, pues
para todo ello como para que lo puedan
substituir los damos y atribuimos todo
nro Poder sin limitacion ni restriction; de ma-
nera que por falta de el no defe y dux-
tri efecto todo lo arriba expresado, y pro-
metemos tener por firme y valedero todo
quanto por dhos. nros Procuradores
cada uno de ellos, o sus Substitutos en
su caso fuere hecho y procurado, y no re-
bocarlo en tiempo ni manera alguna
bajo la obligacion de hacernos y nros
Personas y Dien.^{do} muebles y Sitios don-
de quisiere habidos y por haber. Hecho fue
lo dicho en el Lugar de Camarnas a
los diez y siete dias del mes de Novi-

embre del año contado del Nacim.^{to} de nro
Señor Jesuchristo mil ochocientos, siendo testi-
gos Pedro Josef Ullina, y Lorenzo Benedicto
Vecinos del mismo - Seg.^{do} es mi Fran.^{co} Ha-
mer Es.^{to} de Sell. domiciliado en la Ciudad
de Vitoria Parado de la Ciudad de Teneb.
en el Reyno de Aragon, que a lo die dho con
los Tempos presente me hallo, legne y fir-
me - Es barrante D.^o Zamora

Concuerda bien y fiel.^{te} esta copia con su orig.
presentado en los autos de apelacion a Instan-
cia del Ayuntamiento del Lugar de Camarnas contra
dhos. Josef Cuasada y Josef Dones ultra Doreca
nro y Alheyran condeados en el Lugar de
Camarnas die pago de sus conductas, el qual
para en el Oficio de mi cargo al que me remi-
to es que certifico Zaragoza diez y nueve de
Julio de mil ochocientos y dos.

Es barrante
D.^o Zamora

Mmanuel Fernandez
del Rio



Cuarenta maravedis.

SELLO QVARTO, CVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.



Cuarenta maravedis.

SELLO QVARTO, CVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

Yo el Sr. Alcalde de la Villa de Camaná, por de tener
Certifico y doy verdadero testimonio sin tardanza de Julian
Vilhel Vnico de este Pueblo a los 11. que el presente vie-
ren. Que en el día veintede Junio del corriente año mil ochocien-
tos y dos se celebró Junta en la partida de la Marca
termino del huy. de Urgente por los Aluntes de Urgente,
y Camaná sobre lo Conducido de Hambro, lugares y lo
acordado por dho. 11. se trajo Testimoniado por el 11. de Ur-
gente a este de Camaná en el Veinte y quatro de Junio
para hacerle saber ala Junta de Veintena por mil el 11.
como así lo execute, uio Acuerdo ala letra creyguiente.
Damos y alivie el 11. de Aluntes del huy. de Urgente por de
teruel, Certifico que en la Junta celebrada en nro. lo huy.
de Urgente y Camaná, y sus respect. Aluntes en el día
veintede del corriente mes de Junio, y en la partida del
Monte Villar, y Paridera de Blas ortin de Piriedo termi-
nó el dho. lugar de Urgente se resolvió entre ambos Aluntes
en ordena deliberar sobre Conducido el Acuerdo siguiente.
En el día veintede Junio del corriente año de mil ochocien-
tos y dos, juntos y congregados en la Paridera llamada de
Blas ortin partida del Monte Villar de una parte los
11. Vicente Corbaton, y Jth Alcayne de uriel Al. Miguel
Ramon Andre, Reg. Tacinto Crepatin Col. Por, y Fran. Corbaton,
Representes del comun, con mas Bernardo de don, y Fran. Corba-
ton aquellos componen el Aluntes y Turno de Prop. y otros
singulares personas todos del lugar de Urgente, y de otra
parte los 11. Fran. Crevan, y Juan Fran. Valencia
Al. p. n. Juan Villalva, y Jth Sanchez Reg. Jth An

ares y Colador, S. n.º. Pro.º, y Juan heren y Peres Dip.º del Co
mun compon. el Ayuntamiento y Junta de Prop.º del huy.º de Cama
ñas, con mas Miguel Valero, Juan Valero, Miguel
Benedito, Lorenzo Benedito, y Ramon heren singular.
Personas todos Vecino, del huy.º de Camañas, juntos,
pues ambos Ayunt.º. en esta partida para el fin de acor
dar, sobre la nueva paccion y concordia, que entre
dho. Pueblo, tienen y tratar sobre conducir, deter
minaron unanimes y conformes, y de comun conveni
miento, que en este año y en el de S.º. Juan quedasen
vacantes los Partidos de Medico, Aboticario y Albeiter,
con determinacion de dho. Ayuntamiento y Veintena, para
de este modo poder obrar dho. Ayuntamiento conforme corres
ponde, y acausar a derecho. Y en qual forma se convino
entre ambos Pueblo, que las conduitas de Boticario haya
de ser en lo sucesivo noventa fanegas trigo en cada
Pueblo, mitad trigo y mitad dinero a precio de ocho reales
Plata; Y en cada Medico, en ochenta y cinco fanegas
mitad en trigo y mitad en dinero como arriba se expresa
y ultima mente la conduita de Albeiter en setenta
fanegas mitad en trigo y mitad en dinero como arriba
quedado. Y por ultimo se acordo entre dho. Ayuntamiento
de ambos Pueblos, que dho. pacto y convenio, se fir
maren por ambos Ayunt.º. Y para que con todo de
conveniencia se hizo el presente en esta partida de fecha
mer y año arriba calendarados el que firmaron los
S.º. de Ayuntamiento de dho. huy.º. que supieron juntamente
con mi el.º. de que certifico. Vicente Corbaton Al.
Jph. Alcal.º. Al., Miguel Ramon Andre. Reg.º. Fran.
Cervera Al.º. Juan Fran.º. Maenza Al.º. y Marton

Villalva de Anillon, Jph. Andres S. n.º. es copia de la origi
nal a que entodo me refiero sacada y computada, de los
Borradores el interliniado, de la copia que obra en
mi poder; Y para que con todo de conveniencia requi
rimientos de dho. S.º. de Ayuntamiento del huy.º de Camañas,
doy la presente copia en el referido huy.º de Argente
a veinte y tres dias del mes de Junio del corriente
año de mil ochocientos y dos. Ramon Gabriel no.º. Jefe.
Ayuntamiento de dho. huy.º de Camañas certifico que en
el dia veinte y quatro de Junio se presentaron en este huy.º
de Camañas el.º. Reg.º. del huy.º de Argente con una
Carta de los S.º. de Ayuntamiento de aquel Pueblo en la que se leio
por mi el.º. de dho. S.º. de Ayuntamiento y Junta de Veintena,
cuya carta da letra es de tenor siguiente.
Argente y Junio 24 de 1802 = Señores de Ayuntamiento
del huy.º de Camañas, los S.º. de este me mandaron re
vir a V.º. m.º. a fin de la Junta celebrada de Veintena
en este Pueblo y hora de la tarde de la qual vein
tena ha resultado, salir de pedido, Jaime Maenza
Boticario, y Jph. Bonet Albeiter, ambos conduidos
enere y en este Pueblo y residentes enere, todo lo qu
al me mandando dho. S.º. pongan en noticia de V.º. m.º. la de
terminacion de arriba en esta Veintena, para q
inmediatamente lo hagan saber a los dho. Maen
za y Bonet, para que de este modo quede enitorado, de lo
ocurrido en esta Veintena. Por el Al.º. m.º. año, y
manden a este Ayuntamiento. Jph. y de usorde n
Vicente Corbaton Al.º. Ramon Gabriel no.º.
Ayuntamiento de el.º. de dho. huy.º de Camañas certifico.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

que en el día veinte y quatro de Junio del corriente año se celebró en este lugar de Camaná la Junta de Veintena en la forma que esta mandado según la última orden de la Real Audiencia de Lima. En esta Junta del Veintena asistió el Sr. Fr. Juan de Utrera, primer cura, para la admisión de despedida de los conductos, y en atención a la concordia entre Argente y Camaná, no se precisó a solo huírse y un medio en los dos pueblos, y no dos como en el día los hay, y así quedó terminada en su parecer por finar la capitulación del Médico en el mes próximo, y aserto respondieron muchos de la Junta que se diese por vacante sin votación, y otros que se lo tase y efectúe se voto a Tulio Vilal Médico el que salió de pedido con dos votos en favor y veinte y ocho en contrario, ^{por el convenio en la marca} ^{ciudad de pedida de este} ^{sele} ^{no} ^{hice} ^{haber en el mis} ^{modos} ^{apreenciados} ^{tercero} ^{al otro} ^{Vedico} ^{el que dijo} ^{nota} ^{adquisita} ^y ^{protección} ^y ^{de} ^{el} ^{pedial} ^{correspondiente} ^{testimonio} ^{para} ^{brar} ^{de} ^a ^{derecho}. Y en fe de ello y para que conste del presente testimonio en Camaná y Tulio a nueve del corriente año de mil ochocientos y dos. Demando Marco Cal el interliniado por convenio echo en la



Quarenta

SELLO QVARTO, QVARTENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Marco Castello C. no de Fe. del lugar de Camaná. Parto de Tervel. Certifico y doy verdadero testimonio a requerimiento de Tayme Uacenza y Jph Bonet Boticario y Alcaitar del lugar de Argente y de Camaná, a los 11. que el presente viere. Que en el día veinte y quatro de Junio del corriente año mil ochocientos y dos, se presentó en este lugar de Camaná y ante los 11. de Uacenza estando el Sr. 11. en la casa del mismo el Sr. Regr. egando del lugar de Argente con una carta para los 11. de Uacenza de este Pueblo en la que decía que la Junta de Veintena había resuelto salir de pedido. Tayme Uacenza Boticario y Jph Bonet Alcaitar con ayuda de ambos Pueblos, y por este motivo la Junta de Veintena de este Pueblo los dio por despedido todo y conforme a la Ración de ambos Pueblos, que dice que si en un Pueblo los despiden extender pedido en el otro sin más votación, y así que en el acuerdo que se hizo en la Marca termino del lugar de Argente por los 11. de Uacenza y de ambos lugares en el día veinte de Junio del corriente año se acordó en este que

que en el diade. N. Juan sedieren por vacantes la
condición de Médico, Boticario, y Albeiterco
mo en efecto que así se executó por haver
aprobado la Junta de Veintena de Dño
huy. el dho Acuerdo: que en el mismo diade. N.
Juan y eler no les notifique la expresada car
ta de Arrente y desorden de los dñs de dñs
a Jaime Cuenza ya dñs Bonet aprehensión
de dñs testigo, los que dijeron no admitian
la despedida protestando la y para dar de su
verbo no me pidieron el correspondiente tes
timonio. Y en fe de ello y para que conste
do y el presente testimonio alo dñs Cu
enza y Bonet en Camanay y Julio a nu
eve del corriente año de mil ochocien
tos y dos. Juan Carlos e no de fe.



SEPTIMO CUARTO, OVA
RENTA MARAVEDIS, AND
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS

Ramon Gallo Es. no del dñs. del dñs. R. Arrente Partido de Camel.
Cristico, y doy verdadero testimonio a los Señores que el presente vieron,
Como hoy dia de la fecha, han comparecido en dho Lugar, Tay meña
enza Boticario, y Josef Bonet Albeiterco Residentes en el Lugar
de Camanay y ambos conduciendo en los dos Pueblos de Arrente y Camanay
los quales expusieron a su dñs convenia el extraer del Libro de
Acuerdos, que estan a mi cargo las deliberaciones, y Resoluciones
ocurridas en el dia de San Juan alunioy a Conducidos, y en cumpli
miento de las ordenes comunicadas, para efecto de dar el correspondiente
testimonio a los Tacuñarios que lo pidieron; entre otras deliberaciones
ocurridas en dho dia se encuentran a la letra la del tenor siguiente:
En el Lugar de Arrente a los dñs y quince dias del mes de Junio
del corriente año de mil ochocientos y dos, los Señores Alcaldes
Reg. Sindico Pro. y Diputados del Com. y juyto, y congregados en
la Sala Capitular, donde otras veces se acostumbra tener seme
jantes actos, y funciones, como ocaron, y Numeraron, por Citación de
Manuel Gonzalez Ministro Corredor del mismo, a los Person
que en el dia de ayer salieron cobrados, para fin de votar, a los conduci
do que finian sus Respetivas Capitullaciones, que lo son los annos nom
brados, Cuyos vocales que concurrirán a dha Junta son los siguientes
Proque Lorenzo = Josef Docon = Fran. Sierra = Pedro Valero Palomares
Fran. Jimeno = Proque Gomez mayon = Fran. Polo = Thomas Mar
tind = Josef Alcañe y Salas = Josef Navio = Fran. Valero Corvaton
Joaq. Ramon Andres = y D. Miguel Ant. Marques Vicario
Los quales dñs Arrente y demas Componentes de dha Veintena

determinaron, que en quanto á dho Potenciano y Vestido, con
motivo de venir en este año, la nueva Pacción y concordia, en
los Lugares de Camaná, y Argente, y aprobada p^a los Señores
M^{tes} Acuerdos, de que guardasen batallas dhas Conduyas, y de
dos los mismos, para que los Pueblos pudiesen determinar a
ello que mejor les pareciere, en su deliberación, y pacto
comoviendo, y tratados de común Acuerdo, y consentimiento
de dhos Señores de Argente, y demás Componentes de dho
y quedaron despedidos. Y para que conste, y á requerir
del dho enaenzo, y Donce do el presente que firma
dho Sug^r de Argente á los nueve días del mes de Ju
del corriente año de mil ochocientos y dos.

Ramon Galve Es



cuarenta maravedis.

SELLO QVARTO, A VA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
DOS. C. S. S.

Namuel de Sola, en nombre de Dⁿ Sebastian Bi-
llet, Medico Conduido en el Lugar de Camaná, de quien
ofrezco presentar Poder, y en nombre de Juan Ma-
za, y Josef Boned Botuario, y Albertan del mismo Pueblo,
y del de Argente, de quienes presento Poder, y de el man-
do, ante V. C. parezco, y como mejor proceda, Digo. Que los
dos referidos Pueblos de tiempo inmemorial se han servido
siempre de unos mismos Conduidos, hasta el año pasado
de mil seiscientos noventa y nueve en q^{ue} por el San Mig^{el}
de Setiembre con motivo de haber una Epidemia en el Lu-
gar de Camaná, de q^{ue} adolecieron mas de ciento treinta, y
muchos, el Medico q^{ue} entonces habia Dⁿ Mi-
guel Conejero se despidio del Lugar de Camaná, conducién-
dose con los Sugares de Argente, y Aguas, dejando á los
Vecinos, y Moradores del primero en el mayor conflicto,
pues sin embargo de las varias diligencias q^{ue} practica-
ron, no pudieron encontrar Medico alguno hasta el
diciembre, en q^{ue} a pocas instancias, y con motivo de se-
ner dicho Dⁿ Julian mi parte algunos Parientes en el
referido Lugar, q^{ue} se hallaba de Conduya en el de Pariza
pidulo hasta el San Miguel del corriente año por cien
Anegaz de trigo, y quarenta lib^{ras} de azúcar, prome-
tiéndole á mas que concluida la Capitulacion del Medi-

co de Argente, quedaria de los dos Pueblos unidos, como lo estaban antes; y lesa de cumplir con esta Promesa se juntaron los Ayuntamientos de ambos Pueblos con algunos otros Vocales en el dia veinte de Junio ultimo en la Partida del Monte Villar, en donde determinaron q. En el dia de S.ⁿ Juan quedaren vacantes los Partidos de Medico, Aboticario, y Albeiter, y q. se rebajasen en lo sucesivo las Condutas de los tres, y en efecto en el de Argente fueron despedidos estos dos ultimos en la Junta de Veintena, celebrada en el veinte y quatro del mismo Mes, lo q. comunicado a la de Camanias, fueron de Dictamen algunos Vocales q. se diera por vacante la Conduta de Medico, sin votacion, por no proceder a ella, y quedo despedido dicho D.ⁿ Julian mi Pariente, sin tener motivo de queja alguna, y solo por el Combendio hecho por los dos Ayuntamientos en el dia veinte, como asi resulta del Testimonio q. se dio, y se le libro a seguida de haberselo hecho saber otra Despedida, y presento con el Numero 1.^o Que en la misma Junta de Veintena del veinte y quatro despidieron los del Lugar de Argente, a los referidos Jaime Maenza, y Josef Bona Potinario, y Albeiter tambien en virtud de lo combendio en el dia veinte, como aparece del Testimonio, q. con el Numero 2. presento; y participada esta noticia a la Junta de Veintena de Camanias, los dio por despedidos, sin proceder a votacion alguna, tanto por lo combendio en el citado dia veinte, como por el Pacto q. Exige en ambos Pueblos de que despedidos en uno, se entienden

que igualmente en el otro, como tambien resulta del Testimonio q. con el Numero 3.^o presento; Estas Despedidas no las han motivado el q. los Ayuntamientos tubiesen la menor queja de mis Parientes, que han cumplido con su obligacion a satisfaccion de todos los Vecinos, sino los resentimientos particulares de Miguel Benedito, que asistio a la Junta del veinte, segun resulta del Testimonio Numero 1.^o y proprio q. todos los Conducidos se habian de despedir, q. el sabia a pagar las dos Ventanas si recurria; y hallandose algo discordes los Indios de la Veintena en quanto a la Despedida del Medico, como la voz de que se habia de despedir, por que asi se habia acordado dicho dia veinte, el mismo que asi se habia acordado dicho dia veinte, el mismo que asi se habia acordado dicho dia veinte, y su Sueno Mig.^o Benedito con sus dos Hermanos Ceco, y su Sueno Mig.^o Valero, y lo consiguio con notable agrado, y considerable perjuicio del mismo Medico, y aun faltandole la gratitud debida, y promesas hechas, pues en un tiempo tan calamitoso se le hizo dejar la Conduta de Partiz, donde se hallaba con general aceptacion de todo el Pueblo, y en lugar de premiar estos servicios, se quiere hacerle sin q. comex a impulsos de otros envidiosos declarados, solo por sus fines particulares, los q. tambien han influido para la Despedida del Aboticario, y Albeiter, sin haber tenido cuenta estos tampoco la menor queja en el cumplimiento de su obligacion, despues de tantos años q. hace sin embargo las referidas Condutas, de modo q. el Potinario, hacia diez y seis, o diez y ocho años que se halla conducido, y ya



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

lo estuvieron igualmente su Abuelo, y Tante, motivo por el que debe presumirse, aun quando no mediafen las circunstancias referidas, q. la Despedida la ha motivado algun fin particular, habiendo imbuerto por cohonestarla la Junta del veinte, a la q. asistieron diferentes Personas, distintas de las q. componen los respectivos Ayuntamiento, contrabiniendo en presam. a las Ordenes q. sobre el particular de ley tienen comunicadas: En esta atencion, y ofreciendo presentar el Poder del referido D. Julian Bittel, el q. no puede esperarse por el presente Recurso por la premura del tiempo, y no siendo justo q. este defecto le perjudique.

Suplico que habiendo por presentado el de dichas Albeitas, y Botecario con los testimonios q. le acompañan, se sirba en su bista, y demas copuesto declarar por nula la Despedida de los tres referidos, y en su virtud mandar q. se les continúe en sus respectivas Conditas por el tanto, y en la forma que las han cobrado, y las staben en la ac-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

tualidad, condenando en las costas de este Recurso a las Juntas de Veintena de Camanas, y Argente, o a quien correspondan, en Justicia q. pido, y p. a ello sea.

D. Ant. Caratunilla

Mmanuel de Solaz

Auto
S.S.
Su ex.
Reg.
Bno
Regaler
Pinuela.

Laxag y Julio y dor al 1802: Adu. Gen.
El Ayuntamiento, y Junta & Veintena
al lugar de Camañas informen dentro
de seis dias lo que se les ofreciere, y pare-
ciere sobre el contenido de este recurso;
remitiendo con el informe, testimonio
de la Junta el dia de 8.^o Juan. Y venid
pare. a la vista del Fiscal de S. M.

En v. y tres cedro y notifque el auto ante-
cedente a Manuel de la B. Prior en mi e. de
parte en persona de que certifico

Salvador

Diose en 27 de



Para despachos de oficio quanto a lo.
SEULO CUARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

Marco Caroll es.^o de fe. del lugar de Camañas Part.
de Teruel. Certifico y doy verdadero testimonio al.
que el presente vieren. Que en el dia veinte y quatro de
Junio del corriente año de mil ochocientos y dos, se ce-
lebro en este lugar de Camañas la Junta del Veintena
para la admisión de la pedida de la condado en la
forma que esta mandado en la ultima orden, de cui a
Junta celebrada en las Casas Conventuales de Utiel, se for-
mo el acuerdo que, su copia ala letra es del tenor siguiente:
Que el lugar de Camañas ala veinte y quatro dia del mes
de Junio del corriente año de mil ochocientos y dos, en Jun-
ta que se celebró en las Casas Conventuales de Utiel, p. los
H. Fran. Cerezo y Juan Fran. Cerezo, p. Juan
San Blas Villalva y J. San Juan Reg., y J. Andres y
Colado, sin. Prior, y Pedro heren y Juan heren y Perez
Apudat. del Comen, con la asistencia del.^o Cural Parroco,
y de los H. Capitulares que son el.^o Juan Benedito y
Juan Ben Benedito, y de los H. compon. la Junta de
Veintena que son los siguientes: Miguel Benedito,
Juan Marcos y Gil, Benito Cebrán, Lorenas Benedito,
Jesús San Juan, Tomas Ferran, Mariano Valero,
Mariano heren, Martin Juanes, Miguel Valero,
Ramon Andre, Domingo Cebrán, Antonio Ferrer,

Juan Christo Andre, Joaquín Marín, Párr. Martín,
Juan Valero, Jth. Sánchez Naves, Gaspar Herrero,
y Jth. Tolará: Acordó, Jth. N. Qido el Sr. Francisco
ben Al. primero herán junta, y congrepada para
la admisión de pedida de los conductos de Uaerón
Herrero, el que re vota, y tava voto en favor veinte
y nueve y en contraria quedando admitido por un
año, en segundo lugar se voto a Mariano Carcello
Uaerón de Wino, el que tuvo voto en favor diez
y siete y en contraria trece quedando admitido por
un año, y en tercer lugar se voto a Julian Villalbe
Nico, el que tuvo voto en favor de, y en contra veinte
y ocho quedando despedido; y antes de ejecutar la
votación dijo el Sr. Al. primo, que en atención a
ala Unión y concordia de la Nación entre Argente y
Camañá aprobada por los S. de la R. Audiencia
hera preciso que en los dos lugares huviese solo un
Medico, y no dos como en el dia lo hay, y asi quedaba
tanta de terminarse su parecer, y fue el de algnos
el que re votase aerte y alarde may, y de ello resulto su
despedida, que por mi el Sr. N. se hizo saber a pre sen
cia de los testigos, y de orden de los S. de Uaerón en el
mismo dia de Junio a ora competente, cuiades pe
sada no la admitio protestandola, y de ello hizo el Sr.
respon te testimonio: Que en el mismo dia io el Sr. N. se
le hizo saber a los S. componen. la Junta de la Veintena
lo combenido y acordado por los S. componen. los Uaerón
de Argente y Camañá, y de otras personas de nombre.

Pueblos, cuyo acuerdo celebrado en el dia Veintede Junio, y
terificado por el Sr. de Fe. de Argente notificado que fue
adichos señores componen. la Veintena lo aceptaron
en todos sus extremos, sin la menor contradicción, y pa
ra su entero cumplimiento se mandó unir el expresado Acuerdo
terimoniado aerte acuerdo de Junta de Veintena para q.
siempre conste. Fue en el expresado dia por la tarde se pre
sento en corte Jue. de Camañá, el Sr. Jue. Jue. del lugar de
Argente con una carta de los S. de Uaerón de expresa
do Jue. Jue., noticiando en ella el haberse celebrado la Junta de
Veintena, y por ella haber resultado salir del pedido.
Firme Uaerón Procurador, y Jth. Bonet Albeitar nam
bor conductos de Camañá y Argente, cuya carta se
notifico por mi el Sr. N. a los S. componen. la Junta de
Veintena, y con may votación se dieron por vacantes
las conductas de esos dos Profesores como era combeni
do en la Nación, que si re despiden en un Pueblo o en
tambien en el otro; cuya carta de despedida se le hizo sa
ber en el mismo dia a los Jth. Uaerón y Bonet para su
notoriedad por mi el Sr. N. ya prevenida de los testigos.
Los que dijeron no admitian la despedida y que se le diese
testimonio, cuya carta se mando por los S. de Uaerón
se insertase a continuación de este Acuerdo para q.
siempre conste. Y en fee de ello, y para que contee se pone el
acuerdo todo lo ocurrido en el dia veinte y quatro de Junio
del corriente año de mil ochocientos y dos. Firmado de los S.
componen. el Uaerón, que saben firmar y de mi el Sr.

Fecha despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
DOS.

de fe. Fran. Estevan Alc. Juan Fran. Cuencza Alc.
Marin Vilalva Regt. Juan hercu Diputado, JPH
Andres sin. Demando Marco Castello es fe.
Todo lo qual asi resulta delto Acuerdo del que vien
y fielmente comprue y del mismo saque el presente
testimonio que lo soy en Camana y Agosto a veinte
y siete del corriente año de mil ochocientos y dos.

Demando Marco Castello es fe.

Fecha despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
DOS.

Marco Castello es no de fe. del lugar de Camana.
Certifico y doy verdadero testimonio a los H. del presen.
vien en. Que en el año de mil ochocientos capitularon
para su edic. en este lugar de Camana al P. Julian
Vilal como contador de la Capitulacion en el libro de
Acuerdos delto año al folio 22. en la Capitulacion
aba lettras delto por siguiente.
En el lugar de Camana a los treintadi del mes de
septieme del corriente año de mil ochocientos: pare
cio personalmente y con la presencia de los H. de
Ayuntamiento firmados Julian Vilal medico del
lugar de Partriz el q. se obligo a serlo de este de Ca
mana por tiempo de dos años q. tienen principio
a treintade septieme del corriente año, y rema
taran en el treintade septieme del año de mil
ochocientos y dos con las condiciones siguientes.
Primera se obliga a hacerles dos visitas al dia a
los enfermos que haia en el Pueblo y sus casaca
una por tarde y otra por mañana, y siempre q.
la necesidad lo pida, y lo llamen, y en recom
pensa de su trabajo se le da de conduta por cada
un año a saber: Trigo ceneno Cien fanegas y
en dinero cincuenta pesos teniendo el vecino el

tal, circunstancias, no ignoradas por la Facultad,
tivo, parece que la queja no se adapta al propósito,
de las regulares, y comunes de pedia, obregueng
recuerdos expedientes; pues la deliberacion de
su de pedia no fue por causa de falta de cumpli
miento en sus respectivos oficios; ni por haver
finado sus contratos (contado que antes de verda
y finame en el actual septiembre) ni por empezar
se de nuevo arrendar aquella a nueva Union de
Pueblos; y en caso contrario es inevitable de ne
cesidad el proceder al derribo de todo lo Faculta
tivo, que se pararamente esta conduciendo cada
Pueblo; pues no teniendo ninguno de ellos, ni de de
cimo, sufrir el peso de doble conduciendo; tenien
do separadamente los suyos cada uno, y tanco de re
cho a conservar los como el otro; o se havia de en
trar en la Concordia por medio de alteraciones,
y disputas; sobre qual devesia conservar lo Facul
tativo, que tenian; en lo que nada adelantaria
no siendo docil (que no ha de esperarse) un Pueblo
para combenirse en conducir con lo que el otro
nia; derribo de los suyos; y siempre es de exi
tarian queja de su derribo; o invirtiendo en man
tenerse en iguales en sus respectivos reveses,

hera forzosamente el rumbo, y deliberacion, que se pre
merito de igualar reveses; y de pedir a quanto
tenian; quedando habilitados para pretender
y obtener lo que de nuevo, y por comun eleccion
de la Union se nombraran, y esto es lo resuelto, y
acordado, como lo acredita el Testimonio de la delibe
racion, mandado acompañar por V. E. de la ver
dad, que fue en todo conforme a la preliminar
congregacion habida en el termino comedio entre
los comisionados de los Pueblos Unidos, antes de la
Junta Formal; pero este proceder es a quel mismo
estipulado en la Concordia, aprobado por V. E.; y
el unico que puede tenerse entre Pueblos Unidos,
y que ha de ser ratificado; y el repararse en las
Juntas Formales de lo antecedente combenido, e
na falsedad, y mala fe, destructiva de la armo
nia. Estos son los motivos, y causas, que influye
ron a las Juntas para acordar lo resultivo del
Testimonio, y siendo asi parece, que la Faculta
tivo devesia tenerse en el relato de otra causa;
que sobre de servir en ella, verdadera, y fuerde todo
proyecto de queja, no son, en quanto conspiran a
personar en conyeto de todo honor, mas que volun
tarias calumnias; pues ni el Benedicto secular, y

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

hermanas eclesiasticas fueron los que impelieron en el
derauco, ni menos los mabiles, ni todos los vocales
y esto por una gran necesidad del nuevo proyecto,
mas que por desafeccion a otra causa; toleran-
do disimular algunas de las verdades en la frequen-
te ausencia, sin permiso ni dejar encargado,
y despreciando quando se adelantaba a decir sobre el
ruego, y ojerar que se hiciera en su ingreso,
como en lo critico de la circunstancia de lo con-
tra, que a un ser a se en fustificarlo todo, se a-
ria a U. E. cumplida satisfaccion. Pero para en-
terar may a U. E. de que los individuos de la junta
y los vocales de la Junta del dia 20 y 21 de Junio
procedieron condecor del mayor acierto, y sin lo
sinirer a fines, ni otros particulares, no pue-
den omitir que era Advenato con anticipacion
ad hoc de la Junta y remitió a mano de D. Manuel
Herrero casado de esa Ciudad un recurso in-
structivo de la circunstancia en que se hallaba
para que pasado a mano de U. E. se sirviera pro-
videniar lo que pareciere mas conveniente.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

y tho recurso quedese parar en poder de lex presado
Procurador, no pudo pasar a la deliberacion de
U. E. por no celebrarse Acuerdo en tiempo, que
pudiera proporcionar el reino de la determina-
cion de U. E. Que lo que tenemos, que informar
sobre aquel recurso. Camanay y Uporto a 25 de
1802. Juan C. Lavean alcalde, Juan Fran. Maenza alcalde,
Martin Pasqual Villalaz, Don Sanchez Regi.

Jos. Andae Sindico

Serafin Sanchez

Louen 20. Benedito

Miguel Valexo

Antonio Ferrer

Juan Marco y Del

Mariano Valexo

Juan Valexo

Thomas, sezzano

Marco Castello es no def. y firmo por Domingo Ce-
bricam, Pasqual Martin, Jph Sanchez, Juan Cas-
par Herrero y Jph Blas los que dijeron no sa-
bian escribir dandome facultades para ello, y cer-
tifico igualmente como Jph Martin y Benito Ce-
bricam estan ausentes del pueblo.

Castello es no



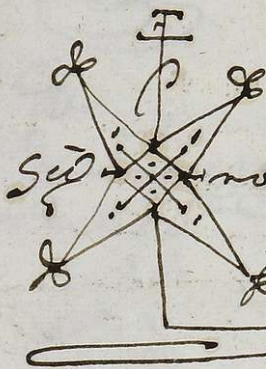
Liento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

In Dei nomine Amen: sea á todos manifestos que yo el Dr. Dn. Julian Villet medico Titular del Lugar de Camiñas del Partido de Texuel, sin rébocarlo de mas Protes por mi antes de haora constituido creador y nombrado, haora de nuebo de praso y ciencia certificado de todo mi dño constituydo, creo y nombro en Protes mis legitimo, araver es a Dr. Manuel de sola, y Dr. lebero Payan Protes causidico de la real Audiencia de Aragon, especial y expresamte para que por y en mi nombre y representandome propia Persona Accion y dño, puedan dñar mis Protes tanto, o de por si interbenir, e interbenir en todo y cada uno de los pleytos y causas que tengo, o espero tener con qualquier persona, o personas puesto Colegio, Capitulo y universidades de qualquier estado e clase, o condicion que sean y en Juicio, o fuera de el ojerar y de qualesquier peticiones y demandas presenten Esas Autos, testigos y probanzas, hagan requisimientos protestas y renunciaciones pidan sequestros en baxgo de embargo, prisiones solturas, excecuciones recusaciones y conchusiones, oyan Autos y sentencias Interlocutorias y difinitivas

Accepten lo favorable y lo contrario. Ape-
len, presen los Licitos y honestos Examinados
que para liquidacion de la Justicia y bet-
dad sean convenientes, y finalm^{te} hagan
las demas diligencias judiciales y esta-
judiciales que en el Ingreso y dilatacion
curso de lo pleyto pudieren ocurrir y
ofrecerse, aun q. por su naturaleza y
calidad requieran mas especial poder
del que aqui es expresado, pues para
todo ello con lo anexo, conexo, Acceso-
rio y dependiente, soy, concedo y atri-
buigo a todos mis proys todo el poder q.
quiero y el que segun fuere, o en
otra manera se requiriere, es necesario
y donde puedo y debo sin limitacion algu-
na, y aun para que lo puedan substitu-
ir en uno, o mas proys, rebocan los substitu-
tos y nombran otros en su lugar, una, o mas
veces, y prometo haver por firme, Agra-
dable y bable de o perpetuam^{te} todo quan-
to en virtud del presente otorgo mis proys
y los substitutos en su caso, hizieren
firmaren, otorgaren, y procuraren, y
aquello mi parte de ello no rebocan ni
contrahen en tiempo ni por causa al-
guna, bajo obligacion q. a ello hago de
mi Personay bienes muebles y bityo ha-
bido y por haver donde quisiere, Hecho
fue looracotto en el lugar de

Villanqueimado Partido de Texuel a venti-
nueve dias del mes de Julio del año contado
del nacim^{to} de nro^{so} Jesu christo de mil
ochocientos y dos; queda en su nota segun
fueron lesado y otorgado otorgam^{to} y fueron
testigos miguel maxding, Juan^{co} Ballester,
labradores verid. de Villanqueimado.



Soy el Sr. D. Juan de mi L^{ra} y D^{na} Leon Do-
miciado en el lugar de Villan-
queimado Partido de Texuel,
y por Autoridad real por
todo lo dominio de su mag^d publica notor-
io que a lo presente fue, testi-
fique, et cerre.



Ciento treinta y cinco maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Francisco de la Cruz
a la Comandancia
J. J. Regales
Ramiro Muela

Recd. de
Don Antonio Lopera
Sec. 9. 35 y v.
Recd. de Lordun
Ello. de Lordun

U. Mada. pa. m. de
Vic. Cadiz
Don Antonio Lopera

In Com. P. G. L. Lopera
Recd. de M. D. C. C. C. V.

S. no. de Aca.
Laborda

R. Provision para que los contenidos en ella cumplan con lo que se les manda a instancia del Medico, Boticario y Al. betan del Lugar de Camanar.

P. no
Gov. Concedida

Dⁿ Carlos por la gracia de Dios Rey de
Castilla, de Leon, de Aragon de las dos Sicili-
as, de Jerusalem &c.

Dⁿ Jorge Juan & Guillemi y Amadorada
Cavallero al orden militar & Sⁿ Thiago,
Themiente General de los Reales Exer-
citos & V. M. Governador y Capitan
General del Exército y Reyno de
Aragon, y Presidente de su Real Au-
diencia &c. Nos qualquiera de nu-
estros Escrivanos publicos y Reales al
presente Reyno de Aragon salud y
gracia vued: Que ante los del nues-
tro Real Acuerdo vedio cuenta de la
Peticion que vu tenor, y el el auto en
su raxon provehido es como ve rigue:
Como Senor = Manuel de Vola en me-
a Dⁿ Julian Bidel, Medico Conduce-
do en el Lugar de Camañay, & quien
ofrecio presentax Poder; y en nom-
bre de Jaime Maenza, y Josef Boned
Boticario y Albeitax del mismo Pue-
blo y del de Argente, & quienes pre-
sento Poder y de el usando ante V. E.

parexco, y como mejor proceda Digo:
Que los dos referidos Pueblos de tiem-
po immemorial se han venido si-
empre & unos mismos Conducidos,
hasta el año pasado de mil setecien-
tos noventa y nueve en que por el
San Miguel de Septiembre con moti-
vo de haver una epidemia en el Lugar
de Camañay se que adolecieron mas
de ciento sesenta, y murieron mu-
chos, el Medico que entonces havia
Dⁿ Miguel Conejero, se despido
del Lugar de Camañay, conducién-
dose con los Lugares de Argente, y
Aguaton, dejando a los vecinos, y
Moradores del primero en el ma-
yor conflicto puejrin embargo de las
varias diligencias que practicaron,
no pudieron encontrar Medico al-
guno hasta el Diciembre, en que
apuras instancias y con motivo

de tener dicho D. Julian mi Parte
algunos Pacientes en el referido Lu-
gar que se hallava de Conduca en el
de Partida Capitulo hasta el Sr. Mi-
guel del corriente año por cien ane-
gas de trigo, y quaxenta libras Ta-
gueras en dinero, prometiendo de
mas que concluida la Capitulacion
del Medico de Argente, quedaria
de los dos Pueblos vmdos como lo es-
tavan antes, y los de cumplir
con esta Promesa se juntaron los
Ayuntamientos de ambos Pueblos
con algunos otros Vocales en el dia
veinte de Junio ultimo en la Parti-
da del Monte Villan, en donde de-
terminaron que en el dia de San
Juan quedasen vacantes los Par-
tidos de Medico, Boticario, y Al-
veitar, y que se rebajasen en los
sucesivos las Conducas de los tres, y

en efecto en el de Argente fueron des-
pedidos estos dos ultimos en la Junta
de Veintena, celebrada en el veinte
y quatro del mismo mes, lo que comu-
nicado ala de Camanay, fueron de-
tamen algunos Vocales que se diere por
vacante la Conduca de Medico, vin bo-
tacion, pero se procedio a ella y quedo
despedido dicho D. Julian mi Parte,
sin tener motivo de queja alguna,
y volo por el Comberrio hecho por
los dos Ayuntamientos en el dia ve-
inte, como asi resulta del testimonio
que pidio, y vele libro de seguida de
haversele hecho oaver dicha Despe-
dida, y presento con el Num. pri-
mero: Que en la misma Junta de
Veintena del veinte y quatro des-
pidieron los al Lugar de Argente,
alos referidos Jaime Maerza, y
Josef Boned Boticario, y Alveitar
tambien en virtud de lo com berido

en el dia veinte, como aparece el
testimonio, que con el numero segun-
do presente, y participada esta no-
ticia ala Junta & Veintena & Ca-
mañay, los dio por despedidos, sin
proceder a votacion alguna, tanto
por lo combenido en el citado dia
veinte, como por el pacto que rige
en ambos Pueblos & que despedidos
en uno, se entiendan igualmente
en el otro, como tambien resulta
del testimonio que con el numero
tercero presente: Estas Despedidas
no las ha motivado el que los Ayun-
tamientos tubiesen la menor que-
sa & mis Partes, que han cumplido
con su obligacion a satisfaccion
& todos los vecinos, vno los resentimien-
tos particulares de Miguel
Benedito que asintio ala Junta el
veinte, segun resulta del testimo-
nio numero primero, y propuso

que todos los Conducidos se havian de
despedir, que el salia apagar las dos
Instancias & recurrir, y hallando
se algo discordes los Individuos ala
Veintena en quanto ala Despedida
del Medico, como la vez que se
havia & despedir, por que asi se
havia acordado dicho dia veinte,
el mismo Benedito con vny dos her-
manos Eclesiasticos, y su suegro
Miguel Valero, y lo coninguo con
notable agravio, y considerable
perjuicio del mismo Medico, y
aun faltando ala gratitud debi-
da, y promesas hechas, pue en un
tiempo tan calamitoso se le hizo
dejar la Conduca & Partir donde
se hallava con general accepta-
cion & todo el Pueblo, y en lugares
& premiar estos servicios se
quiere haora dejarle sin que

comen á impulsos de unos emulos
declarados, solo por un fin par-
ticular, los que tambien han in-
fluido para la Despedida del Abo-
ticario, y Alveitar, sin haver te-
nido contra estos tampoco la me-
nor queja en el cumplimiento de
su obligacion, despues de tantos
años que hace viven en la re-
ferida Conduya, á modo que el
Boticario hara diez y seis, ó diez
y ocho años que se halla conduci-
do, y ya lo tubieron igualmente
su Abuelo, y Padre, motivo por
el que deve presumirse, aun quan-
do no mediaren las Circunstan-
cias referidas, que la despedida
la ha motivado algun fin par-
ticular, habiendo intentado pa-
ra cohonestarla la Junta el
veinte, á la que asistieron dife-

xentes Personas distintas, y las que
componen los respectivos Ayunta-
mientos continuando expre-
samente á las Ordenes que sobre
el particular se les tienen comu-
nicadas: En esta atencion y ofre-
ciendo presentar el Poder al re-
ferido D.ⁿ Julian Bittel, el que
no puede esperarse para el pre-
sente Recurso por la premura
del tiempo, y no viendo justo que
este defecto le perjudique = A. V. E.
suplico que habiendo por presen-
tado el á dichos Alveitar y Botica-
rio con los Testimonios que le acom-
pañan, se viva en su vista y de-
may expuesto declarar por nu-
la la despedida de los tres referi-
dos, y en su virtud mandar que
se les continúe en sus respectivos

Conduy por el tanto, y en la forma
quelay han veruido, y las vixen en
la actualidad, condenando en lay los.
tay de este Recurso alay Junta de
Veintena de Camañay, y Agente,
o a quien corresponda en Justicia
que pido y para ello ^{se} = D. Anta-
nio Varatorribas Manuel & Sola-

AUTO.
S.S. a
re en
Reg^{to}
Brito
Regale
Pinuela

Laragoza y Julio veinte y dos de
mil ochocientos y dos. Acuerdo Ge-
neral = El Ayuntamiento y
Junta de Veintena del Lugar de
Camañay informen dentro de veij
días, lo que se le ofreciere y pare-
ciere sobre el contenido de este
recurso; remitiendo con el Infor-
me testimonio ala Junta del día
de San Juan. Y venido pase ala vi-
ta del Fiscal de S. M. = Esta nu-
bricado. Y para su execucion y
cumplimiento, se acordó expedir

esta nuestra Carta y Real Provision
para vos al principio nombrados aqui-
ene y ve dirige. Por la qual os mandamos,
que viendolos presentada y con ella requie-
ridos notifiqueis el auto de los del nro. Sr.
Acuerdo arriba inserto al Ayuntamiento
y Junta de Veintena del Lugar de Cama-
ñay. Y que en su consecuencia observen, qu-
arden y cumplan lo que en el mismo se
manda. Y de las Notificaciones y demas dili-
gencias que en su virtud practicareis, nos
dareis fe y testimonio a continuacion
de la presente. Que asi es nuestra voluntad.
Dada en Zaragoza a veinte y siete de Ju-
lio de mil ochocientos y dos.

En
Juan Laborda s por su de Acuerdo y Gov. La
do
dice escrivir p su m. con acuerdo de sus Presid.

Reg y oydores de la R. Audi. de Aragon

Notif. en el ayo de camañay al Partido de la Ciu-
de Teruel del Inscripto Cr. de la map. Domi-
ciliado en el de Santa Catalina y al presente ha

Visto en este en cumplimiento del suplico que para
ellos se me hizo, siendo Teniente y Congregado
por los S. de Arriant y mayor parte de los
de la Junta arriantana de esta Suplica
mandando al S. de Arriant y al mismo
Corregidor al mismo notifique a las Casas
comunitarias de los dichos componentes de la
Junta la R. Provision que antecede en
las personas y entregue copia a cada una
y sea vana a quien no obediere. Maorad

Otro En el suplico de Arriant y vna y vna al
mes a Arriant al mismo año del mismo año
siendo Teniente y Congregado en las Casas
personales al mismo los S. de Arriant
y mayor parte de los que componen la
Junta y vna y vna de Juan de Teniente
por haberse los demas ausentes por
mandando al S. de Arriant y al mismo
al Primer notifique y entregue la R.
Provision de antecede por lo que se ha en
las personas de oficio. Maorad

Dijo de oficio del S. de Arriant y haber entregado
Dijo original por parte y haberme entregado
en ellas con inclusion a cada una y vuelta

Legitimado por dias y medio p. la a
teniente de la Junta y mi hijo y quidita
sacó leguas para el conde de pongo por
Dijo de oficio de oficio ut supra
Maorad

[Faint handwritten text in the top left corner of the left page, possibly a date or address.]



[Faint handwritten text on the right page, appearing to be a letter or document.]

Acuerda



Quarenta maravedis,

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS

M^o C^omo Señor.

Mamuel de Sola, en nombre de D.ⁿ Julian Villal Medico Conducido en el Lugar de Camanas, y de Jaime Maenza y Josef Boned Botticario, y Albertar del mismo Pueblo, y del de Argente, en el Expediente a su instancia, sobre despedida de sus respectivas Conduchas; como mejor proceda, Digo: Que reproduzca la R.^a Prohibicion librada pa.^a q.^e informase la otra Parte con las diligencias practicadas en su virtud: Por lo qual.

A^o C. suplico lo tenga todo por reproducido, y se sirba mandar se junte con los Autos, y que se pasen a la vista del Fiscal de S.^o Pl., como se halla mandado, y proceda en Justicia que pido &c.

Acto 2.^o En cumplimiento de lo expuesto en mi Recurso, presento en debida forma el Poder a Pleitos del D.ⁿ Julian Villal Medico del Lugar de Camanas. — A^o C. suplico lo—

tenga por presentado, y se finba mandax de
Junta al Expediente, en Justicia q. pido de

Manuel Solaz

Acto
Regente
de los
regales
Ornucula
Amador
cornel

Tarag. y Leg. de 1802 Act. 1.º

Junta al expediente.



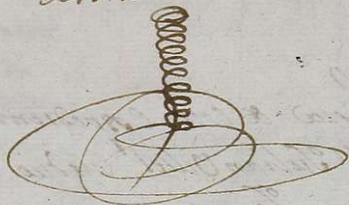
Para despachos de oficio quatro mts.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

El Fiscal de S. M. en vista de este expediente for-
mado á instancia de D.º Julian Villet medio conduci-
do del lug.º de Camañar, y Jaime ruacma y Josef
Bened Potirario y Albertan del mismo Pueblo y
del de Argente, fies que se declare nula la des-
pedida de ellos acordada por las Juntas de veime-
na del dia de S.º Juan, y que asu consecuencia de-
mande que se les continue en sus respectivas condu-
tas por el dilaio y en la forma que las han
servido, que que enos Profesores han sido des-
pedidos en tiempo y forma, y con el justo objeto
de que pueda tener efecto desde este año la concor-
dia celebrada entre Camañar y Argente fies se-
vicio ambos Pueblos de enos mismos conductos,
segun resulta del Informe de la Junta de Camañar
y de los documentos que obran en el expediente; sin
que se haya alegado ni justificado vicio ni defecto
que invalide las referidas despedidas.

Por lo que podrá V.º. deducir no hacea lugar
á la solicitud de los mencionados Villet, ruacma
y Bened, mandando que los Regales de Camañar
y Argente procedan ala elecion de medio, Potirario
y Albertan con arreglo ala concordia, admitiendo

los memoriales que presenten aquellos tres
Profesores, á cuyo fin se libren las ordenes con-
respondientes. O resolucan el Acuerdo lo que
estime mas conforme á sus Taxag.^{as} de set.^a
de 1802.



Atto Tarazona y set. mabe de 1802 Au. 9.º

de
de
Mig.^{te}
Celo
Bis to
Pogales
Muela
Cmuni
Cornel

Se declara no haber lugar á la solicitud de
D.ⁿ Julian Vilhel, Jaime Maenza y Jose Bo-
med, y se manda que los Regentes de famas y
Agentes, procedan á la eleccion de Medico Bo-
ticario y Albetar, con arreglo á la concordia
admitiendo los memoriales que presenten
aquellos, tres Profesores, á cuyo fin se libren
las ordenes correspondientes.



se escribió en TD de set.^a